

LEY DE GASTOS

PARA EL

AÑO DE 1853,



1852

GUAYAQUIL:



Imprenta de José Carlos Hernández.



LA ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR,

CONSIDERANDO:

Que es necesario fijar los gastos que deben hacerse en la República en el año próximo de 1853,

DECRETA:

Capítulo I.

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO.

SECCION 1ª

Podér Legislativo.

Cámara del Senado.

ART. 1º Nueve mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos que se invertirán en el viático y dietas de diez y ocho Senadores, segun el leguaje establecido por leyes anteriores.	9,459
---	-------

ART. 2º 3 il doscientos cincuenta pesos que se invertirán en las rentas del secretario, amanuenses, guarda local, portero y gastos de escritorio á razon de quinientos pesos mensuales en setenta y cinco dias de sesiones, incluyendo la prórroga.	1,250	10,709
	<hr style="width: 100px; margin-left: auto; margin-right: 0;"/>	

Cámara de Representantes.

ART. 3º Quince mil seiscientos sesenta y nueve

Viene.....	10,709
pesos que se invertirán en el viático y dietas de treinta Representantes, segun el leguaje establecido por leyes anteriores.....	15,669

ART. 4º Mil cuatrocientos ochenta pesos que se invertirán en las rentas del secretario, amanuenses, archivero, guarda local y portero, á quinientos pesos mensuales en setenta y cinco dias de sesion, incluyendo la prórroga..... 1480

§º 1.º Las cantidades que se presuponen para el viático de los Senadores y Representantes, pueden alterarse segun el punto de donde partan los nombrados por cualquiera provincia.

§º 2.º A los Senadores y Representantes que se hallen fuera de la República no se les abonará mas leguas por viático, que las que haya desde el primer puerto hasta la capital. entendiéndose que tampoco se abonará el leguaje á los empleados que estén fuera del Estado y á quienes este paga con otro título los gastos de ida y vuelta.

ART. 5º Mil pesos para la refaccion de la casa del Congreso y compra de libros para los secretarios de ambas cámaras	1,000	18,149
--	-------	--------

SECCION 2ª

Poder Ejecutivo.

ART. 6º Para el sueldo del Presidente de la República doce mil pesos	12 000
--	--------

ART. 7º Para el del Vice-Presidente, esté ó no encargado del Poder Ejecutivo, cuatro mil pesos....	4,000
--	-------

ART. 8º Para el Ministerio del Interior y Relaciones Exteriores, incluso los sueldos del Ministro, Oficial Mayor y demas empleados, gastos de oficina y portero del palacio de Gobierno, siete mil cuatrocientos pesos.....	7,400
---	-------

Pasa.....	23,400	23,358
-----------	--------	--------

Viene.....	23,400	28,858
ART. 9º Para sueldos y gastos diplomáticos, incluyendo lo que se debe por lo atrasado, veinte mil pesos	20,000	
ART. 10. Para la continuacion de la obra del palacio de Gobierno, y alquiler de casa para las oficinas mientras se concluya dicha obra, seis mil pesos .	6,000	
ART. 11. Para todo gasto de imprenta, hasta cuatro mil quinientos pesos, quedando autorizado el Gobierno para convocar licitadores, á fin de hacer las economias posibles en este ramo.....	4,500	
ART. 12. Para la continuacion del registro auténtico nacional seiscientos pesos.....	600	54,500

SECCION 3ª

Gobernaciones.

Pichincha.

ART. 13. Para la Gobernacion de esta provincia, incluso los sueldos del Gobernador, Secretario y demas empleados y gastos de oficina, tres mil quinientos noventa pesos.....	3,590	
Para ausiliar á las rentas del hospicio y hospital de San Lázaro de la Capital, por lo que se debe por deuda atrasada, dos mil pesos.....	2,000	5,590

Imbabura.

ART. 14. Para la Gobernacion de esta provincia, incluso los sueldos del Gobernador, Secretarios y demas empleados, gastos de oficina, arrendamiento de local, dos mil trescientos pesos.....	2,300	
Para la construccion de la casa de Gobierno y sus respectivas oficinas, segun lo decretado anteriormente por la ley, mil doscientos pesos.....	1,200	3,500

Chimborazo.

ART. 15. Para la Gobernacion de esta provincia.
Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo"

Viene..... 92,418

cia, incluidos los sueldos del Gobernador, Secretario y demas empleados, y gastos de oficina, dos mil doscientos pesos 2,200

Leon.

ART. 16. Para la Gobernacion de esta provincia, incluidos los sueldos del Gobernador, Secretario y demas empleados, arrendamiento de local y gastos de oficina, dos mil doscientos cincuenta pesos, los cuales los distribuirá el Poder Ejecutivo..... 2,250

Esmeraldas.

ART. 17. Para la Gobernacion de esta provincia, incluidos los sueldos del Gobernador, Secretario y demas empleados, y gastos de oficina, mil novecientos cincuenta pesos 1,950

Guayaquil.

ART. 18. Para la Gobernacion de esta provincia, incluidos los sueldos del Gobernador, Secretario y demas empleados, y gastos de oficina, cinco mil setecientos pesos 5,700

Manabí.

ART. 19. Para la Gobernacion de esta provincia, incluidos los sueldos del Gobernador, Secretario y demas empleados, arrendamiento de local y gastos de oficina, dos mil setecientos noventa pesos 2,790

Para la compra de terreno y construccion de una casa de Gobierno y sus respectivas oficinas, dos mil pesos 2,000

4,790

Cuenca.

ART. 20. Para la Gobernacion de esta provincia, incluidos los sueldos del Gobernador, Secretario y demas empleados y gastos de oficina, dos mil setecientos veinte pesos..... 2,720

Para la refaccion de la casa de Gobierno y auxilio del Lazareto del Jordan, ochocientos pesos..... 800 3,520

Pasa..... 112,858

Viene..... 112,858
Loja.

ART. 21. Para la Gobernacion de esta provin-
cia, inclusos los sueldos del Gobernador, Secretario y
demas empleados, arrendamiento de local y gastos de
oficina, dos mil cuatrocientos pesos..... 2,400

Capitulo II:

PODER JUDICIAL.

SECCION 1ª

Corte de Justicia.

ART. 22. Para los Majistrados de la Corte Su-
prema, inclusos los sueldos del Secretario y demas
empleados y gastos de oficina, doce mil doce pesos. . 12,012

ART. 23. Para los Majistoados de la Corte Su-
prema del distrito de Quito, incluso el sueldo del Se-
cretario, Agente fiscal y demas empleados y gastos
de oficina, seismil ochocientos sesenta y dos pesos. . 6,862

ART. 24. Para los Majistrados de la Corte Su-
perior del distrito de Guayaquil, inclusos los sueldos
del Secretario, Agente fiscal y demas empleados, y
gastos de oficina, ocho mil setenta pesos..... 8,070

ART 25. Para los Majistrados de la Corte Su-
perior del distrito del Azuay, inclusos los sueldos del
Secretario, Agente fiscal y demas empleados, y gastos
de oficina, cinco mil novecientos doce pesos..... 5,912 32,858

SECCION 2ª

Juécés Letrados de Hacienda.

ART. 26. Cinco mil pesos que se distribuían en
los Jueces Letrados de las provincias de Pichincha,

	Viene.....	148,114
Imbabura, Chimborazo, Guayaquil, Manabí, Cuenca y Loja		5,000
§.º 1º Para el Juez Letrado de la provincia de Leon, quinientos pesos.....		500
§.º 2º Para el Juez Letrado de la provincia de Esmeraldas, ochocientos pesos.....		800
		6,300

SECCION 3ª

Juzgados de Comercio.

Quito.

ART. 27. Para el Juez de Comercio, acesores, cólegas y demas empleados. arrendamiento de local y gastos de oficina, novecientos noventa y cinco pesos. 995

Guayaquil.

ART. 28. Para el Juez de Comercio, los sustitutos, acesores, cólegas y demas empleados, y gastos de oficina, cuatro mil cien pesos. 4,100

Cuenca.

ART. 29. Para el Juez de Comercio, acesores, cólegas y demas empleados y gastos de oficina, seiscientos cinco pesos. 605

Manabí.

ART. 30. Para el Juez de Comercio, acesores, cólegas y demas empleados y gastos de oficina, setecientos pesos. 700

Babahoyo y Naranjal.

ART. 31. Para el Juez de balanza y protector de indíjenas en Babahoyo, cuatrocientos ochenta pesos, y para el del Naranjal trescientos pesos, son seiscientos ochenta pesos. 780 7,180

Viene..... 161,594

Capítulo III.

SECCION UNICA.

Instrucción pública.

ART. 32. Para la direccion jeneral de estudios, incluyendo los sueldos del Director, Secretario y gastos de oficina, cuya distribucion la hará el Poder Ejecutivo, mil quinientos pesos..... 1,500

Para el Convictorio de San Fernando, con inclusion de las becas dotadas, dos mil pesos..... 2,000

Para la escuela de escultura en Quito, doscientos pesos..... 200

Para el colejio nacional de Guayaquil, dos mil pesos 2,000

Para el pago del legado del señor Vicente Roca-fuerte á favor del mismo colejio, tres mil pesos.... 3,000

Para el pago de los réditos vencidos del Semina-rio de Guayaquil, tres mil pesos..... 3,000

Para el colejio de Cuenca, dos mil pesos..... 2,000

Para auxilio del nuevo colejio de Manabí, mil pesos 1,000

Para una escuela náutica en Guayaquil, dos mil pesos 2,000

Para las escuelas de Cayambe, Tabacundo y San Pablo en la provincia de Imbabura, á ciento veinte pesos cada una, trescientos sesenta pesos..... 360

Para una escuela de obstetricia en la capital de la República, dos mil pesos..... 2,000

Para el bibliotecario público, trescientos pesos.... 300

Para una escuela en la parroquia de Perucho en la provincia de Pichincha, ciento veinte pesos.... 120

Para una escuela de niñas en Rimbamba, trescientos pesos..... 300

Para la de Yaruquies en la provincia del Chimbo-razo, sesenta pesos 60

Pasa..... 19,840 161,594

Viene.....	19,840	161,594
Para la de Alausi, ciento cincuenta pesos.....	150	
Para la de Cajabamba, sesenta pesos.....	60	
Para una escuela de niñas en Cuenca, quinientos pesos.....	500	
Para completar la renta de mil pesos que se pagan á la directora de obstetricia en Guayaquil, cuatrocientos pesos.....	400	
Para la directora de obstetricia en Loja, trescientos pesos.....	300	21,250
		<hr/>
		182,844

Capitulo IV.

DEPARTAMENTO DE HACIENDA.

SECCION 1ª

Ministerio de Hacienda.

ART. 33. Para el Ministerio de Hacienda, incluidos los sueldos del Ministro, Oficial Mayor y demas empleados, y gastos de oficina, seis mil setecientos cincuenta pesos..... 6,750

SECCION 2ª

Direccion del Crédito Público.

ART. 34. Para la Direccion del crédito público, incluidos los sueldos del Contador, oficial 1º archivero, oficial 2º, portero y gastos de oficina é impresiones, mil setecientos cincuenta pesos..... 1,750

ART. 35. Para el pago de la deuda de caracter privilegiado, ciento cuarenta mil pesos, los cuales los distribuirá el Poder Ejecutivo entre los diferentes acreedores del Estado, observando el orden siguiente:

- 1.º Los capitales que ganan interes:
- 2.º Las deudas que proceden de contratos:

Pasa..... 8,500 182,844

— II —

Viene..... 8,500 182,844

3.º Las mas antiguas, y las demas rata por cantidad 140,000

ART. 36. Para el pago proporcional de sueldos vencidos desde el 6 de marzo de 1845 que no se hallan reducidos á billetes, cincuenta mil pesos..... 50,000

ART. 37. Para el pago de los réditos corrientes de los capitales á censo trasladados al tesoro público y los designados en el artículo 19 de la ley del Crédito público, incluyéndose el producto total de la parte de los diezmos que corresponde al Estado, setenta y siete mil quinientos cincuenta pesos..... 77,550

§º único. El fondo de que habla el artículo anterior se distribuirá con preferencia entre los hospicios, hospitales y casas de educacion, y el resto se dividirá á prorrata entre los demas interesados.

ART. 38. Para las jubilaciones de los empleados y pensiones de las viudas y huérfanos que han quedado en goce de montepio ministerial, incluyéndose el pago de lo que se les debe por lo atrasado, y la pension de Antonia Darquea, nueve mil pesos..... 9,000

ART. 39. Para la restitucion del descuento de los montepios ministeriales, previa liquidacion, seis mil pesos..... 6,000

ART. 40 Para la reedificacion de la catedral de Cuenca, seis mil pesos..... 6,000

ART. 41. Para la coustruccion de la iglesia matriz de Loja, dos mil pesos..... 2,000

ART. 42. Para estipendios de curas de montaña y misiones, seis mil pesos..... 6,000

§º único. Para el estipendio del cura de la parroquia de Molleturo en la provincia de Cuenca, al completo de trescientos pesos que debe disfrutar, ciento veinte pesos..... 120

ART. 43. Para gastos imprevistos y estraordinarios, diez mil pesos..... 10,000 315,170

Viene..... 498,014

SECCION 3a

Casa de Moneda.

ART. 44. Para fondos de la casa de moneda, pago proporcional de los sueldos vencidos y corrientes de sus empleados y gastos del establecimiento, seis mil pesos..... 6,000

SECCION 4a

Papel Sellado.

ART. 45. Para papel sellado y cartas de pago en toda la República, seis mil pesos..... 6,000

SECCION 5a'

Fábrica de Pólvoras.

ART. 46. Para los sueldos de los empleados de la fábrica de pólvoras, mil seiscientos pesos..... 1,600

ART. 47. Para el fomento del establecimiento y sueldo de un polvorista que puede venir de Europa, cuatro mil pesos..... 4,000 5,600

SECCION 6a

Contadurias.

Distrito de Quito.

ART. 48. Para los sueldos de los empleados y gastos de oficina, tres mil ochocientos veinte pesos.. 3,820

Distrito de Guayaquil.

ART. 49 Para los sueldos de los empleados y gastos de oficina, cuatro mil novecientos pesos..... 4,900

Pasa..... 8,720 515,614

Viene.....8,720 515,614
Distrito del Azuay.

ART. 50 Para los sueldos de los empleados y gastos de oficina, dos mil setecientos noventa pesos 2,790 11,510

SECCION 7a

Comision especial de Cuentas.

ART. 51. Para los sueldos de sus empleados y gastos de oficina, cuatro mil setecientos cuarenta pesos, los cuales los distribuirá el Poder Ejecutivo... 4,740

SECCION 8a

Tesorerias.

Pichincha.

ART. 52. Para los sueldos de los empleados y gastos de oficina, cuatro mil doscientos pesos..... 4,200

Imbabura.

ART. 53. Para los sueldos de los empleados y gastos de oficina, mil trescientos cuarenta pesos..... 1,340

Chimborazo.

ART. 54. Para los sueldos de los empleados y gastos de oficina mil trescientos cuarenta pesos..... 1,340

Leon.

ART. 55. Para los sueldos de los empleados y gastos de oficina, mil trescientos cuarenta pesos, los cuales los distribuirá el Poder Ejecutivo..... 1,340

Guayaquil.

ART. 56. Para los sueldos de los empleados y gastos de oficina, seis mil cuatrocientos cincuenta pesos. 6,450

Manabí.

ART. 57. Para los sueldos de los empleados gastos de oficina y arrendamiento de local, dos mil ciento sesenta pesos..... 2,160

Viene..... 16,830 531,864
Cuenca.

ART. 58. Para los sueldos de los empleados y gastos de oficina, dos mil seiscientos cuarenta pesos 2,640

Loja.

ART. 59. Para los sueldos de los empleados y gastos de oficina, mil trescientos cuarenta pesos... 1,340 20,810

SECCION 9ª

Sales.

ART. 60. Para los sueldos de los empleados y gastos de oficina de la receptoría de sales en Babahoyo, mil quinientos setenta y cinco pesos..... 1,575

ART. 61. Para los sueldos de los receptores de Santa Elena, Yaguachi y Machala, mil quinientos cincuenta pesos..... 1,550

ART. 62. Para el arrendamiento de oficinas y bodegas, compra de sales y demás gastos que causare este ramo, quince mil pesos..... 15,000 18,125

SECCION 10ª

Aduanas.

Guayaquil.

ART. 63. Para los sueldos de los empleados y gastos de oficina, siete mil trescientos sesenta pesos. 7,360

Manabí.

ART. 64. Para los sueldos de los empleados y gastos de oficina, dos mil seiscientos veinte pesos.. 2,620 9,980

SECCION 11ª

Resguardos.

ART. 65. Para los resguardos y bogas de la Te-

— 15 —

Viene.....		580,779
soreria y Administracion de Aduana de Guayaquil, Babahoyo, Santa Elena, otras colecturias y para los de la provincia de Manabí, veinte y dos mil pesos...	22,000	
ART. 66. Para los resguardos de la provincia de Fichincha, Imbabura y Chimborazo, tres mil seiscientos cuarenta pesos, con inclusion del aumento de ciento cuarenta pesos decretado á favor del resguardo del Chimborazo.....	3,640	
ART. 67. Para los resguardos de las provincias de Cuenca y Loja, dos mil pesos.....	2,000	27,640

SECCION 12ª

Jefes Políticos y Colectores de Rentas.

ART. 68. Para los Jefes Políticos de Quijos, Canelos y Macas, mil cuatrocientos pesos.....	1,400	
ART. 69. Para gastos de cartacuentas en la contribucion personal de indíjenas en los diferentes cantones de la República, mil seiscientos treinta pesos	1,630	
ART. 70. Para sueldos de gobernadores de indíjenas en varios cantones de la República, mil trescientos doce pesos.....	1,312	4,342

Capitulo V.

SECCION UNICA.

Administraciones de Correos.

Quito.

ART. 71. Para el sueldo de los empleados, tres mil trescientos sesenta pesos.....	3,360	
ART. 72. Para el pago de los conductores que vienen del Norte, á diez pesos, en cincuenta y dos semanas, quinientos veinte pesos.....	520	
ART. 73. Para los conductores del Sur, mil		

Viene..... 3,880 612,761
ciento diez y ocho pesos..... 1,118

ART. 74. Para costo de encomiendas y correos
extraordinarios, novecientos pesos..... 900

Ambato.

ART. 75. Para los conductores que se despa-
chan á Ambato y Riobamba, ciento cincuenta y seis
pesos 156

Riobamba.

ART. 76. Para el pago de los conductores de la
carrera de Cuenca, en ida y vuelta, cuatrocientos cin-
cuenta pesos 450

Para los conductores que marchan á Guaranda,
ciento cincuenta y seis pesos..... 156

Guaranda.

ART. 77. Para los conductores que marchan has-
ta Babahoyo y regresan hasta Ambato, cuatrocientos
noventa y cuatro pesos..... 494

Para el pago de los mismos conductores cuando
llevan el correo extraordinario, doscientos setenta pe-
sos 270

Ibarra.

ART. 78. Para los conductores del Norte, cua-
trocientos diez y seis pesos..... 416

Para sueldos de los interventores de las adminis-
traciones de correos de Ibarra, Riobamba y Guaranda,
doscientos sesenta pesos..... 260

Guayaquil.

ART. 79. Para los sueldos de los empleados de
esta oficina, incluso los sueldos de los administra-
dores de Babahoyo y Naranjal y el pago de los con-
ductores del río, tres mil quinientos ochenta y ocho
pesos, entrando en esta cantidad el aumento de cien
pesos decretado á favor del interventor, y de cincuen-
ta pesos á favor del amanuense..... 3,588

Cuenca.

ART. 80. Para el sueldo de los empleados de es-
Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo"

Viene.....	11,688	612,761
ta oficina, mil cuatrocientos quince pesos.....	1,415	
Para los conductores que marchan á Guayaquil por el Naranjal, seiscientos pesos.....	600	
Para los que marchan á Piura, setecientos veinte pesos.....	720	
Para los que regresan á la capital, doscientos treinta y cuatro pesos.....	234	
Para el maestro de postas de Cuenca, treinta pesos	30	
Para el interventor de la administracion de Loja, sesenta pesos.....	60	

ART. 81. Además de los sueldos que se satisfacen á los conductores de balija en las administraciones indicadas, se abonarán los costos de fletes, de bagajes sobresalientes que se ocupan en la conduccion de fardos que forman los paquetes de impresos, cartas de pago, papel sellado &c., los contingentes que se remiten á la capital de la República de unas provincias á otras; el costo de postas que se despachan á pie y á caballo, los que llevan las comunicaciones oficiales á la mano, las escoltas que acompañan á los correos y los gastos ordinarios y extraordinarios en todas las estafetas de la República; para todo esto se votan dos mil quinientos pesos.....

2,500	17,247
-------	--------

Capítulo VI.

DEPARTAMENTO DE GUERRA Y MARINA.

SECCION 1ª

Ministerio de Guerra y Marina.

ART. 82. Para el Ministerio de Guerra y Marina, incluidos los sueldos del Ministro, Oficial Mayor y demas empleados, y gastos de oficina, ocho mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos.....

8,644	
-------	--

Pasa.....	8,644	630,008
-----------	-------	---------

Viene..... 8,644 630,008

Edecanes de Gobierno.

ART. 83. Para los sueldos de un coronel efectivo, un sargento mayor y un capitán, tres mil pesos.. 3,000

SECCION 2a

Comandancias Jenerales.

Distrito de Quito.

ART. 84. Para los sueldos de los empleados y gastos de oficina, cuatro mil quinientos pesos..... 4,500

Distrito de Guayaquil.

ART. 85. Para los sueldos de los empleados y gastos de oficina, cuatro mil quinientos pesos..... 4,500

Distrito del Azuay.

ART. 86. Para los sueldos de los empleados y gastos de oficina, cuatro mil cien pesos..... 4,100

Comandancia Militar de Imbabura.

ART. 87. Para los sueldos de los empleados y gastos de oficina, mil seiscientos sesenta pesos..... 1,660

Guayaquil.

ART. 88. Para los sueldos de los empleados y gastos de oficina, dos mil doscientos sesenta pesos..... 2,260

Manabi.

ART. 89. Para los sueldos de los empleados y gastos de oficina, dos mil doscientos sesenta pesos.. 2,260

Guarda parques.

ART. 90. Para un guarda parque en Quito, hasta teniente coronel efectivo, y gastos de oficina, mil doscientos seis pesos..... 1,206

Para otro en Guayaquil hasta la misma graduacion, un teniente ayudante y gastos de oficina, mil seiscientos doce pesos..... 1,612

Para un guarda parque en Cuenca, hasta sargento mayor efectivo, y gastos de oficina, ochocientos seis pesos..... 806

Pasa..... 34,548 630,008

Viene..... 34,548 630,00S

SECCION 3a

Brigada de Artilleria

ART. 91. Para la brigada de artilleria, treinta y nueve mil doscientos setenta y dos pesos..... 39,272

Batallon Número 1.

ART. 92. Para el batallon Número 1º sesenta y siete mil trescientos sesenta y cinco pesos..... 67,365

Batallon Número 2.º

ART. 93. Igual cantidad para el batallon Número 2º..... 67,365

Escuadron Número 1.º

ART. 94. Para el escuadron Número 1º veinte y ocho mil doscientos cincuenta y siete pesos..... 28,257

Escuadron Número 2.º

ART. 95. Igual cantidad para el escuadron Número 2º..... 28,257

Escuadron de Policia.

ART. 96. Para el Escuadron de Policia, quince mil diez y seis pesos..... 15,016

SECCION 4a

Gastos diversos.

ART. 97. Para gastos de mayoria y companias, alumbrado y agua para dichos cuerpos, dos mil ochocientos pesos..... 2,800

ART. 98. Para las planas mayores, instructores y gastos de mayoria de la guardia nacional auxiliar, doce mil pesos..... 12,000

ART. 99. Para dos armeros en el parque de Guayaquil, á doscientos ochenta pesos cada uno, quinientos setenta y seis pesos..... 576

ART. 100. Para dos armeros en los otros distri-

Pasa..... 295,456 630,00S

	Viene.....	295,456	630,008
tos, á ciento cuarenta y cuatro pesos cada uno, doscientos ochento y ocho pesos.....			288
ART. 101. Para los jenerales, jefes y oficiales con letras de cuartel y retiro, cincuenta mil pesos..		50,000	
ART. 102. Para las viudas, madres y huérfanos que gozan de montepio militar, veinte y cuatro mil pesos.....		24,000	
ART. 103. Para los jenerales, jefes, oficiales y tropa con cédulas de inválidos, nueve mil pesos.....		9,000	
ART. 104. Para forraje y herraje de caballos, tres mil setecientos veinte pesos.....		3,720	
ART. 105. Para los jefes y oficiales que subroguen á los que se hallen enfermos ó con licencia temporal, dos mil pesos.....		2,000	
ARR. 106. Para gastos extraordinarios en jefes y oficiales llamados al servicio, seis mil pesos.....		6,000	
ART. 107. Para bagajes, composicion de armamento y monturas, cuatro mil pesos.....		4,000	
ART. 108. Para vestuario del ejército, veinte mil pesos.....		20,000	
ART. 109. Para la reedificacion del hospital militar de Guayaquil, veinte y seis mil doscientos cuarenta pesos		26,240	
ART. 110. Para la renta de un ingeniero militar, y gastos de oficina, con el objeto de levantar un plan de fortificacion en la misma ciudad, dos mil trescientos pesos		2,300	
ART. 111. Para la construccion de un cuartel en Cuenca, tres mil pesos,		3,000	
ART. 112. Para arrendamiento y refaccion de cuarteles, cuatro mil pesos.....		4,000	

SECCION 5a

Marina.

ART. 113. Para todo gasto en el ramo de mari-

Para..... 450,004 630,008

Viene.....	450,004	530,008
na, veinie y cinco mil pesos.....	25,000	475,004

ART. 114. A los comandantes jenerales y otros jefes en servicio solo se les dará el sueldo de su grado, aunque en el presupuesto se fije dotacion mayor por suponerse mayor graduacion

ART. 115. En caso de conmocion interior ó de invasion exterior, y que el Poder Ejecutivo se halle autorizado con las facultades extraordinarias, con arreglo á lo que prescribe la Constitucion, no se limitarán los gastos á la suma que determina esta ley, entendiéndose que esta disposicion solo tendrá lugar por el tiempo que dure el peligro.

Disposiciones transitorias.

ART. 116. Para los gastos de la Secretaria de esta Asamblea Nacional, cuyos trabajos deben durar quince dias mas despues de cerradas las sesiones, se votan doscientos treinia pesos, los cuales se distribuirán entre los dos Secretarios y tres amanuenses, con arreglo á los sueldos designados por la comision de la mesa.....

230

TOTAL..... 1,105,242



DISPOSICIONES JENERALES.

ART. 117. El Poder Ejecutivo no podrá invertir mayor suma que la detallada en esta ley para cada uno de sus objetos, y el ministro de Hacienda con cuya firma se halle autorizada la infraccion, quedará sujeto á las penas de la ley.

ART. 118. El pago de los sueldos á los empleados se hará en dinero efectivo, con estricta igualdad y sin descuento alguno, no pudiendo convertirse en billetes los ajustamientos ó liquidaciones que se confieran por las tesorerias.

ART. 119. El Ministro de Hacienda presentará á la próxima Legislatura la cuenta jeneral detallada, con espresion de los ahorros que se hayan obtenido sobre los gastos decretados, asi para su departa

mento, como para los departamentos del Interior, Relaciones Exteriores y Guerra y Marina.

ART. 120. Presentará igualmente el presupuesto de gastos para el año económico de 1854, sujetándose en todo á las leyes vijentes, y debiendo presentar dicho presupuesto á los treinta dias de instalado el Congreso.

ART. 121. En los meses que faltan para el vencimiento de este año, el Poder Ejecutivo arreglará todos los gastos ordinarios á lo que dispone la presente ley.

ART. 122. Queda autorizado el Poder Ejecutivo para negociar en empréstito, con el interes menor posible, las cantidades que falten para cubrir los gastos detallados en la presente ley, dando cuenta de su resultado á la próxima legislatura.

COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo para su Publicacion y cumplimiento.

Dada en la Sala de las Sesiones en Guayaquil, á 30 de Setiembre de 1852—8º de la Libertad.

El Presidente de la Asamblea

Pedro Moncayo.

El Secretario—

Pedro Fermín Cevallos.

El Secretario—

Pablo Bustamante.

Casa del Gobierno en Guayaquil, á 2 de Octubre de 1852—8º de la Libertad.

Ejecutese—

José María Urbina.

El Secretario interino en el Despacho de Hacienda—

Javier Espinosa.